REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	ANDREA SIRLEY ROMERO MARTÍNEZ
Demandado:	JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS
Radicación:	2020-00012
Asunto:	Continúa trámite
Decisión:	Decreta prueba de oficio

El despacho con las facultades oficiosas de que trata el artículo 170 en concordancia con el artículo 42 del CGP., para efectos de un mejor proveer al momento de proferir la decisión que en derecho corresponde, dispone:

1.- OFICIAR a la ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SANITAS S.A.S, con el fin de que informe nombre o razón social, número de identificación, dirección, y demás datos de contacto del empleador que actualmente realiza los aportes a salud del señor JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS identificado con CC. No. 79.592.659.

2.- La CLÍNICA DE COLOMBIA DE COLSANITAS, a fin de que informe si el señor JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS identificado con CC. No. 79.592.659, se encuentra o ha estado vinculado laboralmente, en caso afirmativo, indique el término del contrato y los ingresos percibidos con ocasión del mismo durante el año 2018 a la fecha.

3.- A la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E; a fin de que informe si el señor JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS identificado con CC. No. 79.592.659, se encuentra o ha estado vinculado laboralmente, en caso afirmativo, indique el término del contrato y los ingresos percibidos con ocasión del mismo durante los años 2019 a la fecha.

4.-De la solicitud elevada por el apoderado de la ejecutante, encaminada a que se decrete el embargo de un porcentaje del salario devengado por el ejecutado, **se ordena OFICIAR** a la COOPERATIVA MULTIACTIVA – COOMCA y al Instituto Nacional de Cancerología a fin de que informe si el señor JOHN JAIRO BARRIOS CÁRDENAS identificado con CC. No. 79.592.659, se encuentra actualmente vinculado laboralmente, en caso afirmativo, indique el término del contrato y los ingresos percibidos con ocasión del mismo.

Una vez obtenida la información solicitada, ingresen las presentes diligencias al Despacho para efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

5.- Frente los demás oficios solicitados, se niegan los mismos, toda vez que debió acreditar las gestiones necesarias y realizadas a efectos de adquirir la información solicitada en su escrito, así como también la negativa de la entidad de la cual la requiere, para suministrarla. (Numeral 10ª del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 173 Ibídem).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

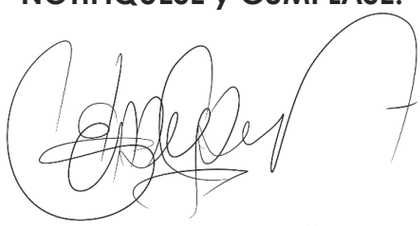

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ
(3)

AA

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 23 de mayo de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 21***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA